

te y tres días del mes de Abril del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

M. de J. Troncoso de la Concha.
Secretario de E. de lo Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3424.

NUMERO 53.

VISTOS los artículos 5, 6, 7, 8 y 21 de la Ley Electoral del 8 de Marzo de 1923 y el artículo 53, 3º de la Constitución:

D E C R E T A :

ARTICULO 1.— Los Miembros **ex-officio** de la Junta Central Electoral gozarán de licencia con sueldo para el respectivo cargo de que son titulares desde la fecha de este Decreto hasta la terminación del período electoral. Gozarán de igual licencia los Miembros Políticos de la misma Junta a quienes se haya elegido teniendo en cuenta entre sus condiciones la de ejercer un cargo público que no sea incompatible con el de Miembro de la Junta.

ARTICULO 2.— Esta licencia no significa que el Miembro de la Junta Central Electoral a cuyo favor se establece, carezca de calidad para actuar en sus funciones ordinarias, si el trabajo de la Junta se lo permitiere.

ARTICULO 3.— Se considerarán en el mismo caso los Sustitutos de los Miembros de la Junta Central Electoral cuando por algunas de las causas expresadas por la Ley ocupare el puesto del Miembro titular.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República

Dominicana, a los 23 días del mes de Abril del año mil novecientos veintitres.

J. B. VICINI BURGOS,

Refrendado:

M. de J. Troncoso de la Concha,
Secretario de E. de lo Interior y Policía.

Refrendado:

C. Armando Rodriguez,
Secretario de Estado de Justicia e
Instrucción Pública.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3424.

NUMERO 51.

VISTOS los artículos 42, acápite primero, y 44 de la Ley Electoral del 8 de Marzo de 1923,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.— los sueldos que se pagarán al personal de la Junta Central Electoral serán los siguientes:

1 Secretario	\$ 250.00
4 Escribiente a \$75.	300.00
1 Conserje	20.00
1 Ordenanza	20.00

ARTICULO 2.— Los sueldos que se pagarán al personal de cada Junta Provincial Electoral serán los siguientes:

1 Secretario	\$ 125.00
2 Escribientes a \$50.	100.00
1 Conserje	15.00
1 Ordenanza	15.00